

Mandato el Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

REFERENCIA:
UA ARG 3/2020

29 de octubre de 2020

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, de conformidad con la resolución 43/14 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con el **inminente desalojo de los pobladores del asentamiento popular de Guernica, en la provincia de Buenos Aires. Se trata de 2500 familias, con aproximadamente 2.797 niños, niñas y adolescentes, y 51 mujeres que huyen de situaciones de violencia de género, que no tienen otra solución habitacional. Quisiera asimismo llamar a la atención del Gobierno de su Excelencia que este desalojo se realiza durante la pandemia de COVID-19, poniendo en grave riesgo la vida de las personas afectadas, así como la salud pública, y que todavía no parece haberse logrado una solución alternativa para las personas que serían desalojadas.**

Según la información recibida:

En julio de 2020, varias familias ocuparon un terreno de 100 hectáreas, supuestamente abandonado, que está ubicado en la localidad de Guernica, al sur del conurbano de Buenos Aires. A partir del 20 de julio de 2020, aproximadamente 2500 familias se instalaron gradualmente en esta área con estructuras precarias. Según se desprende del censo realizado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, el 90 por ciento de las personas que ocupan el terreno en cuestión son desempleados que no pueden afrontar un alquiler. También hay mujeres en situación de violencia de género. Con el censo se identificaron -de modo aéreo- 2.127 pequeñas construcciones y 1.904 grupos familiares, con un total de 2.797 niños, niñas y adolescentes. En cuanto a los motivos que determinaron la ocupación del terreno, de las 1.810 personas que contestaron a esta pregunta en el marco del censo, 1.544 personas hicieron referencia a "desocupación, empobrecimiento e imposibilidad de pagar un alquiler", 183 indicaron conflictos familiares, 51 violencia de género y 32 situación de calle.

El 8 de septiembre de 2020, la Cámara de Apelaciones de La Plata ordenó el desalojo del terreno.

El 22 de septiembre de 2020, el desalojo del asentamiento de Guernica fue postergado hasta el 1 de octubre de 2020, de conformidad con la solicitud del

Gobierno provincial, la cual fue aceptada por el juez penal de la Plata con el objetivo de buscar soluciones pacíficas al tema.

El 1 de octubre de 2020, el desalojo fue nuevamente postergado y se indica que podría efectuarse.

A la fecha de 13 de octubre de 2020, se había solucionado la situación de aproximadamente 300 familias que habían aceptado dejar el asentamiento. Adicionalmente, según se informa, se intervino en favor de 35 de las víctimas de violencia de género y cinco de las 30 familias en situación de calle. Varias familias se habrían comprometido por escrito a dejar el asentamiento de Guernica a cambio de una solución habitacional. Según la información recibida, las personas instaladas en el asentamiento serían víctimas de hostigamiento por parte de la policía. Cada mañana, a las 4:45 am, les despierta un helicóptero que sobrevuela el asentamiento, asustando a niños y adultos.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiera expresar mi grave preocupación por las múltiples violaciones de los derechos humanos sufridas por las personas instaladas en el asentamiento de Guernica, incluidos sus derechos a la vida, a la salud, a un nivel de vida adecuado, a la vivienda adecuada, y al agua y el saneamiento, entre otros. Me preocupa enormemente que todavía no se hayan tomado las medidas necesarias para garantizar una forma de vida adecuada a las familias involucradas. Me preocupa además que las personas interesadas, al no contar con una vivienda adecuada, enfrenten un grave riesgo por su vida y salud en el contexto actual de la pandemia de COVID-19 y que dicho riesgo se podría agravar ulteriormente debido a la crisis económica que acompaña la pandemia.

Al mismo tiempo que felicito al Gobierno por las medidas adoptadas durante la pandemia para suspender los desalojos por falta de pago, prorrogar la vigencia de contratos de alquiler y congelar las cuotas de créditos hipotecarios hasta el 31 de enero de 2021, mediante los Decretos 320/2020 y 766/2020¹, quisiera expresar mi preocupación por la falta de soluciones permanentes a la crisis habitacional en el país. A este propósito, quisiera referirme a las observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) que expresó su preocupación por el incremento de los asentamientos informales sin acceso a servicios básicos, en tanto que el presupuesto de las políticas de vivienda ha sufrido un recorte muy significativo (E/C.12/ARG/CO/4, 2018). En este sentido, el Comité observó que existen en el Estado parte más de 4.000 asentamientos informales y que más del 10% de las viviendas carecen de conexión de agua potable y más del 30% de servicios de alcantarillado. El Comité expresó igualmente su preocupación por el impacto negativo de la especulación en terrenos, bienes raíces y construcción sobre la accesibilidad y asequibilidad de la vivienda. Por consiguiente, el Comité recomendó al Estado parte, entre otras cosas: i) implementar soluciones adecuadas a la magnitud de la problemática habitacional del país, ampliando la escala y mejorando la evaluación de las políticas públicas, incluso la producción de información pública completa y actualizada sobre el acceso a la vivienda y datos sobre desalojos; ii) realizar un estudio sobre el impacto de la

¹ <https://www.argentina.gob.ar/economia/medidas-economicas-COVID19/alquileres>

especulación en terrenos, que permita tomar medidas para controlarla a fin de garantizar la asequibilidad de la vivienda a los sectores desfavorecidos; y iii) fortalecer las medidas para poner a disposición terrenos urbanos bien ubicados para desarrollos de viviendas sociales (E/C.12/ARG/CO/4, 2018)

Quisiera señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia sus obligaciones en virtud del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Argentina el 8 de agosto de 1986, que reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”. Este artículo debe leerse conjuntamente con el artículo 2.2 del Pacto, según el cual los Estados Partes se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que se enuncian en el Pacto, sin discriminación alguna, incluida la discriminación por motivos de origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, quisiera recordar el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos sobre el derecho a la vida.

El CDESC, en su Observación general N.º 4 sobre el derecho a una vivienda adecuada, ha resaltado que el derecho a la vivienda debe considerarse como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte y que los Estados Partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. El CDESC ha también aclarado que la plena realización del derecho a la vivienda adecuada requerirá casi invariablemente la adopción de una estrategia nacional de vivienda que defina los objetivos para el desarrollo de condiciones de vivienda, determine los recursos disponibles para lograr dichos objetivos y busque la forma más efectiva de utilizar dichos recursos, en función del costo, además de lo cual establezca las responsabilidades y el calendario para la ejecución de las medidas necesarias. Tal estrategia deberá reflejar una consulta extensa con todas las personas afectadas y su participación, incluidas las personas que no tienen hogar, las que están alojadas inadecuadamente y sus representantes. Además, deben adoptarse medidas para asegurar la coordinación entre los ministerios y las autoridades regionales y locales con el objetivo de conciliar las políticas conexas (economía, agricultura, medio ambiente, energía, etc.) con las obligaciones dimanantes del artículo 11 del Pacto.

En tal sentido, quisiera igualmente recordar que el Comité de Derechos Humanos, en su observación general N.º 36, ha indicado que “[e]ntre las medidas previstas para abordar las condiciones adecuadas que protejan el derecho a la vida se encuentran, según proceda, las medidas destinadas a garantizar el acceso sin demora de las personas a bienes y servicios esenciales, como los alimentos, el agua, el alojamiento, la atención de la salud, la electricidad y el saneamiento, y otras destinadas a promover y facilitar condiciones generales adecuadas, como [...] los programas de viviendas sociales” (párrafo 26).

Adicionalmente, quisiera señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia que el CDESC ha indicado en la Observación General N.º 7 (1997) sobre desalojos forzosos, que es esencial cumplir el más estricto procedimiento en cuanto a desalojos forzosos, incluyendo garantías procesales esenciales tales como una auténtica

oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo; recursos y asistencia jurídicas, y establecimiento con suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda, entre otros. El Comité ha dejado claro que los desalojos forzados no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos además del derecho a una vivienda adecuada.

En conexión con lo señalado, me permito llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los Principios Rectores sobre seguridad de la tenencia de los pobres urbanos (A/HRC/25/54) y las Directrices para la Aplicación del Derecho a una Vivienda Adecuada (A/HRC/43/43). Así también sírvase tener en cuenta el informe sobre estrategias de vivienda adecuada presentado ante el Consejo de Derechos Humanos por mi predecesora (A/HRC/37/53) y el informe que he presentado ante la Asamblea General sobre “La COVID-19 y el derecho a una vivienda adecuada: impactos y medidas futuras” en el cual he propuesto una serie de recomendaciones a corto, medio y largo plazo para combatir los peores efectos de la COVID-19 en el derecho a la vivienda (A/75/148).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que me permito recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proporcionado si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que suspenda el desalojo del asentamiento popular de Guernica y a que busque urgentemente, y en consulta con las personas afectadas, una solución de corto y medio plazo que les garantice una vivienda adecuada, respetando los derechos de todos y de conformidad con el derecho internacional de derechos humanos. Quisiera igualmente instar al Gobierno de su Excelencia a que cese todo acto de hostigamiento hacia los pobladores del asentamiento.

Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a mi atención. En este sentido, estaría muy agradecido de contar con su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para buscar soluciones consensuadas a la emergencia habitacional de las personas instaladas en el asentamiento de Guernica y las medidas tomadas en el corto plazo para asegurarles una vivienda adecuada, incluido el acceso al agua y saneamiento y otros servicios esenciales ¿Se ha consultado a las personas afectadas sobre estas medidas? ¿Cómo se ha garantizado la participación de las mujeres, personas con discapacidad, personas mayores y otros grupos en situación de vulnerabilidad?

3. Sírvese proporcionar información sobre las acciones específicas realizadas para proteger a las personas instaladas en el asentamiento de Guernica frente a los riesgos por su salud debido a la pandemia de COVID-19 y para no someterles a un mayor riesgo de contagio en caso de desalojo.
4. Sírvese proporcionar información sobre los motivos del desalojo e indicar si y cómo se tomaron en cuenta las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos enunciadas anteriormente antes de decidir desalojar el asentamiento.
5. Sírvese proporcionar información sobre las soluciones de alojamiento ofrecidas a las personas que han aceptado dejar el asentamiento.
6. Sírvese brindar información actualizada sobre el acceso a la vivienda en el país, incluido el número de personas sin hogar, desglosada por género, origen étnico, origen social, discapacidad y otros factores pertinentes, y sírvase informar sobre toda medida adoptada en vista de elaborar una estrategia para abordar la problemática habitacional del país.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podré expresar públicamente mis preocupaciones en un futuro cercano, ya que considero que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, considero que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que he estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

Balakrishnan Rajagopal
Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado